

VISTO:

Las reuniones mantenidas entre los representantes del Poder Ejecutivo Provincial y los delegados gremiales de la Asociación de Trabajadores del Estado, (ATE), de la Unión del Personal Civil de la Nación (UPCN), y de la Unión Neuquina de Agentes Viales Provinciales (UNAVP); y

CONSIDERANDO:

Que sigue siendo voluntad del Estado neuquino resolver en un ámbito propicio de diálogo los reclamos formulados por los trabajadores públicos, arribando a soluciones componedoras y superadoras que satisfagan los intereses de todos los sectores involucrados;

Que se han llevado a cabo distintas reuniones entre el Gobierno Provincial y los delegados gremiales;

Que el Estado Provincial a través de sus representantes ha mantenido reuniones con los delegados gremiales, arribando a un acuerdo mediante Actas de fecha 16 de marzo de 2017;

Que por lo expuesto corresponde el dictado de la presente norma legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
D E C R E T A:**

Artículo 1°: ACTUALÍZASE en forma trimestral, a partir del mes de Abril de 2017, y sucesivamente en los meses de julio, octubre del mismo año y enero de 2018, los sueldos de los trabajadores pertenecientes al Escalafón General y Salud, y para los cargos comprendidos en el Anexo II del Artículo 1° - Inciso D-1 de la Ley 2265 (excluyendo cargos COP), considerando el índice de precios al consumidor (I.P.C.), elaborado y publicado por la Dirección Provincial de Estadística y Censo de la Provincia del Neuquén, entre el mes de diciembre de 2016 y el mes anterior a la actualización, tomando como base los sueldos del mes de diciembre de 2016.

Artículo 2°: APLÍQUESE la actualización salarial establecida en el Artículo 1° que antecede, a los salarios de los trabajadores comprendidos en los Convenios Colectivos de Trabajo sectoriales, sancionados mediante las Leyes 2830, 2890, 2894, 2904, 2939, 2942, 2943, 2944, 2972, 2973, 2991 y 3046.

Artículo 3°: ABÓNASE de manera excepcional y por única vez a partir del 1° de abril de 2017 el cincuenta por ciento (50%) más sobre el Índice de Precios al Consumidor indicado en el Artículo 1°, resultante del primer trimestre de 2017 (Enero/Febrero/Marzo).

Artículo 4°: ESTABLÉZCASE la revisión en forma semestral, del acumulado del índice de precios al consumidor de la Provincia del Neuquén (IPC) con comienzo en la segunda quincena del mes de Octubre de 2017 conforme la metodología indicada en el **ANEXO UNICO** de la presente.

Artículo 5°: ESTABLÉZCASE que el otorgamiento de la actualización prevista en el Artículo 1°, será extensible a los Contratos Administrativos, Comisiones de Fomento, y acompañantes domiciliarios que contrapresten servicios efectivos en hogares y depósitos dependientes del Ministerio de Salud y Desarrollo Social.

Artículo 6°: EXCLÚYASE los adicionales del Artículo 34° de la Ley 2265 y al art. 29 de Ley 2265 de la actualización establecida en el art. 1 de la presente norma legal.

Artículo 7°: INVÍTASE al Instituto de Seguridad Social del Neuquén a adherir a lo dispuesto por la presente Norma y a hacerlo extensivo a los jubilados/pensionados.

Artículo 8°: AUTORIZASE a la Subsecretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Economía e Infraestructura a efectuar las reestructuras presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a la presente norma legal.

Artículo 9°: El gasto que demande la implementación del presente será atendido con las partidas del Presupuesto General Vigente.

Artículo 10°: REMÍTASE el presente en forma de estilo a la Honorable Legislatura Provincial.

Artículo 11°: El presente Decreto será refrendado en Acuerdo General de Ministros.

Artículo 12°: Comuníquese, publíquese, dese al Boletín Oficial y archívese.



Firmado digitalmente por GAIDO Mariano



Firmado digitalmente por LARA Jorge Antonio



STORIONI
Cristina
Adriana



Firmado digitalmente por CORRADI DIEZ Ricardo Andrés



Firmado digitalmente por BRILLO José Ricardo



Firmado digitalmente por NICOLA Alejandro Abel



Firmado digitalmente por ALCARAZ Gustavo Daniel



Firmado digitalmente por GUTIERREZ Omar

En el mes de octubre 2017 y en el mes de abril 2018 se analizarán:

- a) El acumulado de los salarios efectivamente pagados en los períodos semestrales 1A) abril 2017 a septiembre 2017 y 1B) octubre 2017 a marzo 2018.
- b) El acumulado de los salarios que deberían haberse pagado para los períodos 2A) enero 2017 a junio 2017 y 2B) julio 2017 a diciembre 2017; como si ellos hubiesen sido ajustados mensualmente y de igual manera que los efectivamente pagados, por la variación mensual de IPC.
- c) En caso que hubiese diferencia entre lo obtenido entre 1A y 2A y entre 1B y 2B, para cada semestre en análisis, se abonará esa diferencia dentro de los 15 días de concluido el análisis para cada semestre en discusión